

Estatuto Original – Reforma del día 20/04/05

Cámara Argentino Armenia para la Industria, el Comercio y las demás Actividades Económicas.

Capítulo I. Denominación. Objeto. Domicilio. Capacidad. Organización.

Artículo 1°. La "Cámara Argentino Armenia para la Industria, el Comercio y las demás Actividades Económicas", constituida el 11 de diciembre de 1986, como entidad de carácter civil sin fines de lucro, se regirá por el presente estatuto y por las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 2°. Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo tener oficinas o representaciones en el país.

Artículo 3. Son sus propósitos: **3.1.** Fomentar la solidaridad de todos los miembros de la colectividad armenia de la República Argentina que desarrollen actividades Industriales, Comerciales, Agrícola– Ganaderas, Mineras o de Servicios, a fin de propender a un mayor y mejor desarrollo de sus actividades económicas, teniendo en miras el mayor bienestar de la comunidad a través de la promoción de acciones tendientes a: **3.1 a)** Mejorar el abasto en variedad, cantidad y calidad al mercado nacional de los productos o servicios que conformen su actividad económica; **3.1 b)** Propender a desarrollar la actividad económica de sus miembros a través de la incorporación de nuevas tecnologías en todos los campos; **3.1.c)** Expandir las actividades de sus integrantes allende las fronteras en la consecución de nuevos mercados internacionales; **3.1.d)** Promover el aumento de la oferta de trabajo en nuestro país; **3.2.** Defender la ética en las actividades económicas de sus integrantes. **3.3.** Intervenir como tribunal arbitral en los conflictos que se pudieran suscitar entre los miembros. **3.4.** Lograr una activa representación ante los organismos oficiales e instituciones públicas y privadas a efectos de lograr los fines propuestos. **3.5** Brindar a los miembros de la Cámara asesoramiento empresario. **3.6.** Fomentar el desarrollo de nuevas actividades económicas lícitas y útiles al país que propendan u crecimiento económico armónico y equilibrado de sus mercados.

Artículo 4°. La Cámara podrá participar en congresos conferencias y exposiciones, nacionales o extranjeras, relativas a la actividad de sus asociados y a los problemas de sus áreas respectivas. no podrá adherir a movimientos políticos o religiosos ni recibir subsidios de organizaciones políticas nacionales e internacionales.

Artículo 5°. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos jurídicos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y, además: **5.1.** Adquirir o enajenar, a título gratuito y oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos. **5.2.** hipotecar o gravar bienes inmuebles y preñar bienes muebles. **5.3.** Tomar y dar bienes en arrendamiento. **5.4.** Efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de desarrollo, Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, de la caja Nacional de Ahorro y Seguro y con cualquier otra institución de crédito de carácter oficial, mixto o particular, bancaria o no, nacional o extranjera, creada o a crearse. En tal sentido podrá inclusive contratar préstamos de cualquier índole, con o sin garantías personales o reales, girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés y, en general, realizar todo tipo de operaciones similares. **5.5.** cobrar o percibir por derecho o extrajudicialmente. **5.6** Recibir y dar bienes en pago. **5.7** Estar en juicio como actora o

demandada, comprometer en árbitros y arbitradores, transar, desistir de apelaciones, prorrogar jurisdicciones y renunciar a prescripciones adquiridas. **5.8.** Aceptar legados y donaciones que no sean del carácter mencionado en el artículo 4°. Las facultades enunciadas no son limitativas y la entidad podrá en general, hacer y contratar, tanto en el país como en el extranjero, todas aquellas operaciones que fueren necesarias para el más eficaz desenvolvimiento de sus actividades y logro de los objetivos estatutarios.

Artículo 6°. La Cámara se compondrá de tantas comisiones como fueren necesarias para contemplar la mejor atención de las actividades que cumplan sus asociados. Sus atribuciones son las de asesorar y colaborar con el Consejo Directivo ejecutando las tareas que el Consejo Directivo les encomiende. Queda autorizada la constitución de las siguientes Comisiones: Relaciones con la Comunidad; Comercio Exterior; Asuntos Legales, Jurídicos y Tributarios.- La nómina enunciada de Comisiones no es limitativa y podrá ampliarse en la medida en que así lo resuelva el Consejo Directivo sin necesidad de proceder a la reforma del presente artículo.

Artículo 7. Las comisiones deberán ser integradas por socios. La organización de cada comisión se estructurará como mínimo sobre la base de un Coordinador, preferentemente miembro del Consejo Directivo, y un Secretario. La decisión de su creación, todo lo relativo a la organización del acto de constitución y el nombramiento de su coordinador, es resorte del Consejo Directivo, que tendrá a su cargo la redacción de un reglamento que preverá todo lo concerniente a los actos electivos y funcionales de las comisiones. La elección del secretario y de los demás miembros de cada comisión, salvo la designación de su coordinador, es facultad de los socios asistentes al acto de constitución que convocará el Consejo Directivo, y se hará por simple mayoría. El Coordinador deberá reportar la labor de la Comisión al Consejo Directivo.

Capítulo II. Obligaciones y Derechos de los Socios. Condiciones de Admisión y Retiro. Régimen Disciplinario.

Artículo 8°. Los socios serán de tres categorías: Activos, Adherentes y Honorarios.

Artículo 9°. Serán socios activos las personas físicas mayores de edad, las personas jurídicas y las sociedades informales, de origen armenio, que se dediquen a actividades comerciales, industriales, agrícola-ganaderas, mineras, de pesca y de servicios.

Artículo 10. Serán socios adherentes las personas físicas mayores de edad, las personas jurídicas y las sociedades informales que por su vinculación con las personas físicas, personas jurídicas o sociedades informales asociadas, tengan intereses afines a la misma.

Artículo 11°. Serán socios honorarios las personas físicas acreedoras a merecimientos especiales y que sean declaradas por la Asamblea, según lo establece el artículo 15.

Artículo 12. Los socios Activos tendrán las siguientes obligaciones: **12.1.** Acreditar la personería jurídica las personas de existencia ideal. **12.2.** Observar estrictamente las disposiciones de este estatuto y de los reglamentos que se dicten en su consecuencia y acatar las resoluciones del Consejo Directivo y de las Asambleas. **12.3.** Satisfacer las cuotas que determine la Asamblea, como así las contribuciones extraordinarias que esta fije, conforme lo señalado en el artículo 22°. **12.4.** Secundar la labor de las autoridades de la Cámara y evacuar las consultas que se le formulen.

Artículo 13°. Los socios activos gozarán de los siguientes derechos: **13.1.** Formar parte de la Comisión o Comisiones a que correspondan por sus características operatorias. **13.2.** Utilizar todos los servicios que preste la Cámara. **13.3.** Concurrir con voz y voto a las Asambleas que se

realicen y participar con voz, pero sin voto, en las reuniones del Consejo Directivo, a invitación de este Organismo. **13.4.** designar las autoridades de la Cámara y de las Comisiones y ser designados para desempeñar esos mismos cargos, de acuerdo a lo previsto por este estatuto y sus reglamentaciones. **13.5.** Presentar los pedidos o Proyectos que sean necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la entidad y formular ante las autoridades de la misma los reclamos que estimen pertinente. **13.6.** Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria en la oportunidad y forma en que estatutariamente procedan.

Artículo 14. Serán derechos de los socios adherentes y honorarios: **14.1.** Gozar de todos los servicios que la Cámara proporcione en la forma y oportunidad que establezca el Consejo Directivo. **14.2.** Concurrir, con voz pero sin voto, a las Asambleas que se realicen y a las reuniones del Consejo Directivo en el caso previsto en el artículo 13.3. **14.3.** Presentar todos los proyectos, iniciativas, sugerencias o reclamos que crean precedentes. **14.4.** Formar parte de las comisiones.

Artículo 15. Competerá a; Consejo Directivo aceptar por mayoría absoluta o rechazar, fundadamente, con el voto de dos tercios de sus miembros presentes, las solicitudes de ingreso correspondientes a socios activos o adherentes. Los socios honorarios serán designados por la Asamblea con el voto secreto de dos tercios de los socios presentes a propuesta del Consejo Directivo o a iniciativa de veinte socios activos. Los Embajadores de la República de Armenia en la Argentina y los Embajadores de la República Argentina en Armenia gozarán de las prerrogativas de socios honorarios, mientras se desempeñen en sus funciones.

Artículo 16. Los socios que sean personas jurídicas o sociedades informales, deberán nombrar una persona física mayor de edad para que los represente y ejerza en su nombre los derechos que les competen. Estos representantes deberán investir la calidad de socio, gerente o apoderado de la empresa de que se trate. Deberán además tener capacidad para obligarse y no tener deudas pendientes con la Cámara. La designación de un representante en los términos de este artículo importará siempre la concesión al mismo de amplios poderes para actuar en nombre del proponente ante la Cámara. El Consejo Directivo, por el voto secreto de los dos tercios de sus miembros presentes, podrá rechazar al representante designado o disponer su remoción, invitando al socio que designe otro en su reemplazo.

Artículo 17°. La calidad de socio se perderá: **17.1.** Por renuncia. **17.2.** Por expulsión Tratándose de socios activos o adherentes, por falta de pago de tres cuotas sociales consecutivas o de las contribuciones dispuestas por la Asamblea. En ambos casos, la causal quedará configurada si el socio no regulariza su situación dentro de los quince días hábiles de la intimación fehaciente que deberá cursársele.

Artículo 18°. Los socios serán pasibles de las siguientes sanciones: **18.1.** Apercibimiento. **18.2.** Suspensión en el ejercicio de sus derechos. **18.3.** Expulsión. La trasgresión a las normas estatutarias o reglamentarias o el desacato a las resoluciones de los Órganos de la Cámara, será sancionada con el apercibimiento si las Circunstancias de comisión del hecho no justifican una penalidad mayor. Cuando se ordene la publicación de la medida, la misma se hará en el o los órganos de prensa habituales de la Cámara. Mediando reincidencia en las transgresiones a que se refiere el punto **18.1.**, se podrá aplicar, además de apercibimiento, suspensión de hasta noventa días en el ejercicio de sus derechos de socio. La pena de suspensión también podrá aplicarse y graduarse en caso de otras transgresiones cuando la gravedad de la falta lo justifique. n socio puede ser expulsado por haber cometido actos susceptibles de provocar un grave daño o

detrimento a la Cámara o por observar una conducta pública que perjudique el interés de la misma.

Artículo 19°. Al Consejo Directivo le competará aplicar las sanciones de apercibimiento o suspensión, mediante resolución fundada de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La expulsión será siempre resuelta por la Asamblea en votación secreta y por mayoría de dos tercios de votos presentes, a propuesta motivada del Consejo Directivo, propuesta que, a su vez, deberá ser decidida por el voto secreto de las dos terceras partes de los miembros presentes de ese Órgano. Antes de aplicar sí sanción alguna y, antes de proponer la expulsión de un socio a la Asamblea deberá el Consejo Directivo escuchar al interesado, a quien se instruirá debidamente de los hechos que se le imputan y se le concederán quince días hábiles para efectuar su descargo. En las situaciones contempladas por el inciso 17.4., vencido el término de la intimación allí prevista, el Consejo Directivo podrá decidir la continuidad del socio que haya regularizado su situación con la Tesorería.

Artículo 20°. La resolución del Consejo Directivo imponiendo apercibimiento o suspensiones, será apelable ante la Asamblea. A tal efecto, el socio afectado podrá interponer el recurso respectivo en forma fundada, dentro de los quince días hábiles de serle notificada fehacientemente la sanción. el recurso se sustanciará ante la Asamblea General Ordinaria o ante una Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada dentro de los treinta días de la solicitud pertinente, siempre que la misma sea apoyada por la décima parte de los socios activos, como mínimo.

Artículo 21°. El asociado que deseara retirarse de la institución, para presentar su renuncia, que será por escrito, deberá estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones para con la entidad, según la categoría que reviste.

Capítulo III. Patrimonio Social.

Artículo 22. El patrimonio de la Cámara se constituirá con: **22.1.** Las cuotas sociales que fije la Asamblea y las contribuciones extraordinarias que se aprueben por la misma pudiendo delegar en el Consejo Directivo su adecuación mensual y/o anual de acuerdo con el índice de precios al consumidor fijados por el INDEC. **22.2.** Las donaciones, legados, subsidios que reciba siempre que no se hallen comprendidas en la prohibición del artículo 4°. **22.3.** Los demás recursos que obtengan mediante el ejercicio regular de su capacidad jurídica.

Artículo 23°. Los bienes y recursos de la Cámara se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines establecidos en este estatuto y a la atención de los gastos que para ello se requieran. Los excedentes que llegaren a producirse se podrán invertir en obras de interés común para los socios siempre que los beneficios que de su uso se devenguen alcancen a la totalidad de los asociados de la institución, dentro de los objetivos sociales o en títulos de renta del Estado. En caso de disolución se procederá conforme lo dispone el artículo setenta.

Capítulo IV. Dirección y Administración. Consejo Directivo.

Artículo 24°. La dirección y administración de la Cámara estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto por un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y tres Vocales Titulares. Habrá además Tres Vocales Suplentes designados por la Asamblea.

Artículo 25. Para integrar el Consejo Directivo se requerirá: **25.1.** Tener capacidad para obligarse. **25.2.** Ser socio activo o representante de un socio activo, con una antigüedad mínima de seis meses. **25.3.** No tener deudas pendientes con la Cámara.

Artículo 26. El Presidente y los miembros titulares, designados por Asamblea durarán dos años en sus funciones. Los consejeros titulares se renovarán anualmente por mitades. Si por cualquier causa se produjese una renovación total, se determinará por sorteo qué consejeros titulares cesarán el primer año. Los consejeros suplentes durarán un año en sus funciones. Los consejeros suplentes asumirán los cargos titulares vacantes en el orden en que figuren en la lista eleccionaria hasta la próxima Asamblea Ordinaria, la cual si correspondiere, elegirá un nuevo titular para que complete el período. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos sin limitación alguna.

Artículo 27. Los Consejeros se reunirán dentro de los diez días de realizada la Asamblea General Ordinaria y procederán a constituir el Consejo, designando de entre sus integrantes titulares a quienes ocuparán los cargos de Vicepresidente 1° y 2°, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero.

Artículo 28°. El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes o cuantas veces lo crea necesario el Presidente. También sesionará cuando lo soliciten, especificando el objeto de la reunión, tres miembros titulares; en este caso la sesión deberá realizarse dentro de los diez días de tal solicitud. Los Consejeros Suplentes podrán participar de todas las reuniones del Consejo Directivo, en las que tendrán voz pero no voto; su concurrencia será optativa.

Artículo 29. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de cinco de sus miembros titulares. Las reuniones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente 1° o por el Vicepresidente 2°, en su orden, o un miembro designado al efecto a falta de éstos. Cada miembro titular del Consejo Directivo tendrá un voto. El Presidente o quien estatutariamente lo reemplace tendrá voto en todos los casos y voto decisivo en caso de empate. Las resoluciones se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos presentes, salvo disposiciones expresas en contrario de este Estatuto. El Orden del Día de las reuniones del Consejo Directivo incluirá siempre la lectura, consideración y aprobación o no del acta de la reunión anterior y la mención de la correspondencia recibida y remitida desde la última reunión. Las decisiones del Consejo Directivo se asentarán en un libro de actas que firmarán el Presidente y Secretario o sus reemplazantes.

Artículo 30. Los cargos del Consejo Directivo son personales y los miembros que los invisten asumen la responsabilidad que emana del mandato conferido. En el caso de que un miembro titular dejara de tener las condiciones estatutarias que fija el artículo 9° y de representar a una firma, dejará automáticamente de pertenecer a ese cuerpo y se procederá conforme lo establecido en el artículo 26°.

Artículo 31°. La ausencia de un miembro titular del Consejo Directivo a cuatro sesiones consecutivas o a ocho alternadas en un mismo ejercicio, sin causa justificada, implicará el abandono de su cargo, cesando en sus funciones previa resolución del Consejo Directivo que así lo declare, y se procederá conforme lo establecido en el artículo 26°.

Artículo 32. Serán deberes y atributos del Consejo Directivo, sin perjuicio de los que le asignan otros artículos de este estatuto: **32.1.** Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos que se dicten en su consecuencia y las resoluciones de la Asamblea. **32.2.** Ejercer la dirección y administración de la Cámara, organizar todas las secciones o servicios que resulten convenientes

para el mejor desenvolvimiento de la misma y adoptar las resoluciones que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos sociales. **32.3.** Dictar el reglamento general y los demás reglamentos de orden interno que juzgue conducentes al más eficaz cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus atribuciones. El reglamento general será sometido a la Asamblea, que deberá aprobarlo por mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes. Los reglamentos que no sean de simple organización interna, deberán ser presentados previamente a la aprobación de la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. **32.4.** Designar representantes para que en nombre de la entidad actúen en entidades de grado superior, nacionales o internacionales, al igual que ante organismos públicos nacionales, provinciales, municipales o internacionales. **32.5.** Nombrar al Gerente y al personal que resulte necesario, fijándole sus funciones, remuneraciones y demás condiciones de actuación; suspenderlos y destituirlos. **32.6.** Designar asesores, fijándoles su remuneración. **32.7.** Designar comités o Subcomités específicos para facilitar el estudio y despacho de los problemas sociales. **32.8.** Atender y resolver todo lo relativo a la constitución, organización y funcionamiento de las Comisiones mencionadas en el artículo 6º, de acuerdo a lo que establezca el reglamento **32.9.** Ejercer con las más amplias facultades la representación de la Cámara ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y ante terceros, en general, por intermedio del Presidente. Sin perjuicio de ello, queda entendido que el Consejo Directivo podrá facultar expresamente, en forma general o especial a una o más de sus miembros o a otras personas para que representen a la Cámara en uno o más asuntos determinados o en cierto tipo de gestiones. **32.10.** Realizar todos los actos y trámites contemplados por el artículo 5º. Toda operación que importe comprar, enajenar o gravar inmuebles deberá ser adoptada por mayoría de dos tercios de miembros titulares del Consejo y sometida a resolución de la Asamblea. **32.11.** Otorgar a favor del Gerente o de terceros poderes tan amplios como sean necesarios, siempre que no importen delegación de facultades inherentes a los Consejeros. Dichos poderes subsistirán aunque se renueve o modifique el Consejo que los otorgó, mientras no sean revocados en forma expresa. **32.12.** Resolver todo lo relacionado con la admisión o rechazo de socios con la representación de los mismos y con la aclaración de sanciones en la forma establecida en este estatuto. **32.13.** Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en las oportunidades que corresponda. **32.14.** Redactar y someter a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos de cada ejercicio, acompañándolos con un informe del Órgano de Fiscalización y proponer el monto de las cuotas sociales y de las contribuciones extraordinarias que sean necesarias. **32.15.** Proyectar el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos de cada ejercicio. **32.16.** Llevar los libros y documentos legales exigidos. **32.17.** Crear las oficinas y representaciones aludidas en el artículo 2º. **32.18.** Resolver todo lo concerniente a la Cámara, de acuerdo a lo establecido en este estatuto, sin otra excepción que las cuestiones cuya solución quede reservada a la Asamblea.

IV.2) Junta Ejecutiva.

Artículo 33º. Existirá una Junta Ejecutiva integrada por el Presidente, Secretario y Tesorero o quienes estatutariamente los reemplacen, a la que corresponderá. **33.1.** Colaborar en la ejecución práctica de las decisiones de las Asambleas y del Consejo Directivo y en la Dirección de la Cámara. **33.2.** Asumir provisionalmente las funciones del Consejo Directivo, cuando exista la imposibilidad absoluta de convocar a dicho organismo y medien razones de justificada urgencia. Las decisiones que tomen en tal carácter la Junta Ejecutiva se entenderá siempre que lo son “*ad – referendum*” del Consejo Directivo. **33.3.** Despachar por sí los asuntos en trámite y todos aquellos en que no sea necesario el pronunciamiento del Consejo Directivo por haber ya

formulado criterio, debiendo informar al cuerpo en la primera reunión siguiente. **33.4.** Sus decisiones se adoptarán válidamente por mayoría absoluta de miembros presentes, formando *quorum* con igual número, las que se asentarán en un libro de actas que podrá ser el mismo que utiliza el Consejo Directivo.

IV. 3) Presidente y Vicepresidente.

Artículo 34°. Corresponde al Presidente: **34.1.** Representar a la Cámara. **34.2.** Presidir las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo y de la Junta Ejecutiva. **34.3.** Velar constantemente por el cumplimiento de este estatuto, de los reglamentos, de las decisiones de las Asambleas y del Consejo Directivo. **34.4.** Autorizar los pagos y firmar actas, notas, escrituras y cualquier otro documento que expida la Cámara, salvo los de mero trámite. **34.5.** Ejercer y cumplir los demás derechos y obligaciones que se le asigne en este Estatuto o en los reglamentos.

Artículo 35°. Los Vicepresidentes 1º y 2º reemplazarán por su orden, en caso de ausencia o impedimento temporal, al Presidente con todos sus derechos y obligaciones. Producida la renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente del titular, lo reemplazarán hasta completar su mandato, sin exceder el mandato para el que fue elegido el reemplazante. IV. 4º) Secretario y Prosecretario.

Artículo 36°. El Secretario firmará todas las actas, notas y documentos de cualquier género, refrendando la firma del Presidente en las Asambleas, en las sesiones del Consejo Directivo, supervisará el archivo social y el despacho de la correspondencia, comunicaciones oficiales y demás documentos que emanen de la Cámara.

Artículo 37°. El Prosecretario colaborará con el Secretario en la realización de las tareas encomendadas a éste y lo reemplazará, con todos sus derechos y obligaciones, en caso de ausencia o impedimento, sin exceder su mandato.

IV. 5) Tesorero y Protesorero.

Artículo 38°. El Tesorero tendrá bajo su cuidado y responsabilidad directa todo el dinero y valores que por cualquier concepto ingresen en la Caja de la Entidad, debiendo depositarlo a nombre de la Cámara en él o los Bancos que el Consejo determine. Supervisará la contabilidad de la Cámara y las cobranzas y pagos de la misma y llevará los libros de contabilidad exigidos legalmente. Suscribirá con el Presidente todos los documentos que se refieran al manejo o disposición de fondos, valores y demás bienes e intervendrá en la preparación de Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos. Además informará al Consejo, por lo menos una vez al mes, sobre el estado de las cuentas sociales. El Consejo Directivo fijará la cantidad de dinero efectivo que podrá retener en Caja para atender gastos corrientes.

Artículo 39°. El Protesorero colaborará con el Tesorero en la realización de las tareas encomendadas a éste y lo reemplazará, con todos sus derechos y obligaciones, en caso de ausencia o impedimento, sin exceder su mandato.

IV. 6) Vocales.

Artículo 40. Los Consejeros que actúen como vocales titulares, colaborarán con los demás miembros del Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones y, por decisión de dicho Organismo, reemplazarán a los Vicepresidentes, al Prosecretario y el Protesorero en caso de ausencia o impedimento de los mismos, sin exceder su mandato.

Capítulo V. Comisiones.

Artículo 41°. Los socios de la Cámara podrán integrar simultáneamente la Comisión o Comisiones libremente. Las Comisiones no podrán formar parte de otras entidades.

Artículo 42°. Las Comisiones tendrán plena autonomía para atender en los asuntos que se relacionen con los intereses particulares del sector que representen, pero se supeditarán a las resoluciones de la Cámara en los siguientes casos: **42.1.** Cuando el carácter general de los asuntos en consideración lo haga necesario o imprescindible, tales como, análisis de la legislación, de defensa o promoción de la industria y otros efectos similares. **42.2.** Cuando sea conveniente centralizar servicios tales como: edificio social, secretaría administrativa, asesoramientos diversos, congresos, conferencias y exposiciones entre otros. **42.3.** Cuando los intereses específicos de alguna comisión interfieran o perjudiquen los de otro u otros sectores.

Artículo 43°. No podrá existir más de una Comisión por especialidad, siendo del resorte del Consejo Directivo resolver sobre la materia.

Artículo 44°. Las comisiones deberán acatar y respetar las disposiciones de este estatuto y las resoluciones de las Asambleas, del Consejo Directivo y de la Junta Ejecutiva.

Artículo 45°. Para la atención de las Comisiones, la Cámara centralizará los servicios generales, a saber: **45.1.** Sede Social para las autoridades e integrantes de cada comisión. **45.2.** Asesorías. **45.3.** Personal: atenderá también las tareas de las Comisiones en el orden administrativo.

Capítulo VI. Gerente.

Artículo 46°. La administración de la Cámara podrá estar a cargo de un Gerente rentado o “*ad – honorem*”, nombrado según lo determina el artículo. 32.5. Deberá ser mayor de edad, de notoria conducta y de competencia esencia en todos los ramos relacionados con los fines que persigue la Institución. Sus obligaciones y remuneraciones serán establecidas por disposición del Consejo Directivo. El Gerente será el Jefe del Personal Administrativo y podrá suspenderlo provisionalmente, dando cuenta al Secretario de la medida para que informe al Consejo Directivo, a fin de adoptar la resolución definitiva. En caso de solicitársele, asistirá con voz consultiva a las reuniones del Consejo Directivo, de las Comisiones y Subcomisiones, donde podrá actuar como Secretario de las mismas y facilitar los informes que se le pidieran. Se hará presente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, a fin de dar los informes que se le soliciten.

Artículo 47°. Los socios no podrán emplear en su servicio particular a empleado alguno de la Cámara, ni admitir éstos, bajo cualquier concepto retribución de aquellos. Se exceptúan de lo dispuesto precedentemente aquellos cargos que puedan considerarse técnicos.

Capítulo VII. Tribunal Arbitral

Artículo 48°. El Consejo Directivo nombrará un Tribunal Arbitral “*Ad-hoc*” de jurisdicción optativa, compuesto por tres miembros titulares elegidos entre los socios activos de la Cámara, con el objeto de dirimir las diferencias o conflictos que se produzcan entre los asociados o entre éstos y terceros. Funcionará con la presencia de dos miembros y adoptará resoluciones por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Artículo 49°. El socio que decida someter un asunto al Tribunal Arbitral deberá dirigirse previamente por escrito al Consejo Directivo, expresando con claridad la cuestión a resolver, así como también el nombre y domicilio de las personas afectadas. dentro de los siete días de la

presentación al Consejo Directivo citará a las mismas. En el caso de aceptar éstas por escrito la competencia del Tribunal Arbitral, el Consejo Directivo convocará al mismo dentro de los siete días subsiguientes.

Artículo 50°. Los miembros del Tribunal Arbitral podrán excusarse o ser recusados con causa hasta el número de dos, siendo en tal caso reemplazados sólo serán admisibles como causa de recusación las siguientes: **50.1.** Interés directo o indirecto en el asunto. **50.2.** Parentesco dentro del cuarto grado por consanguinidad o del segundo grado por afinidad. **50.3.** Enemistad manifiesta por hechos determinados.

Artículo 51°. En el desempeño de su cometido, el Tribunal Arbitral podrá dirigirse al Consejo Directivo para obtener por su intermedio la comparencia ante aquel, con el objeto de prestar declaración, de cualquier socio de la Cámara, o requerir informes de las autoridades de la misma.

Artículo 52°. Los miembros del Tribunal Arbitral procederán sin sujeción a forma legal alguna, limitándose a recibir los antecedentes y documentos que las partes presenten y a dictar resolución como jueces de conciencia, sobre las cuestiones planteadas.

Artículo 53°. Al dictar el fallo el Tribunal Arbitral dictaminará a cual de las partes corresponde el pago de los gastos erogados durante la sustanciación del juicio arbitral. En caso de no determinarlo el fallo, cada parte soportará sus gastos.

Capítulo VIII Órgano de Fiscalización.

Artículo 54°. La fiscalización de la Contabilidad y de las operaciones sociales estará a cargo del Órgano de Fiscalización integrado por un miembro titular. Habrá además un miembro suplente que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimento del mismo. El mandato de ambos será de un año en sus funciones y serán reelegibles, debiendo ser mayores de edad. Será incompatible el cargo de Consejero con el de miembro de éste Órgano de Fiscalización.

Artículo 55°. Corresponderá al Órgano de Fiscalización: **55.1.** Vigilar e investigar con amplias facultades todo lo relacionado con la contabilidad social examinando los libros, archivos, documentos y comprobantes, que deberán exhibírseles sin limitación alguna. **55.2.** Asistir, cuando se traten asuntos vinculados a sus funciones, en pleno o por intermedio de uno de sus miembros titulares, a las reuniones del Consejo Directivo, en las que tendrán voz pero no voto. **55.3.** Llevar al Consejo Directivo las observaciones y sugerencias que creyesen pertinentes y recabar de dicho organismo los informes o datos que estimen necesarios. **55.4.** Controlar el cumplimiento del presupuesto aprobado por la Asamblea. **55.5.** Presentar al Consejo Directivo para su consideración por la Asamblea un informe anual sobre el estado patrimonial de la Cámara y brindará su dictamen sobre el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y Memoria. **55.6.** Solicitar la convocatoria del Consejo Directivo en los casos previstos en este estatuto. **55.7.** Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo. **55.8.** Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido, en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo. **55.9.** Vigilar las operaciones de liquidación de la Institución. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Capítulo IX. Asambleas.

Artículo 56°. Las asambleas investirán la autoridad máxima de la Cámara y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Estando constituidas legalmente, sus decisiones tendrán fuerza de ley para los socios, mientras no resulten contrarias a este estatuto o a las leyes vigentes.

Artículo 57°. Todos los socios de la Cámara deberán ser citados a las Asambleas pero a los efectos del quórum solo se computará la presencia de los socios activos con derecho a voto. Para ejercer ese derecho será preciso tener una antigüedad de seis meses como socio activo y encontrarse en situación regularizada con la tesorería respecto al pago de las cuotas sociales.

Artículo 58. Los socios serán citados con una anticipación mínima de treinta días corridos, mediante circulares y comunicaciones fijadas en la sede social en las que constará el orden del día. Además se remitirá a los socios copia de todo documento a considerar por la Asamblea, en especial el proyecto pertinente en caso de que esta tenga que tratar una reforma del estatuto. Mediante causa debidamente justificada podrá omitirse la obligación de remitir copias a los socios, poniendo a disposición de los mismos en la sede social la documentación a considerar por la asamblea, circunstancia esta que deberá hacerse constar en la citación respectiva.

Artículo 59°. Veinticinco días antes de la fecha fijada para la celebración de una Asamblea se pondrá en exhibición en la sede social un ejemplar del padrón de socios activos con derecho a voto, pudiendo formularse observaciones hasta quince días antes de la fecha fijada para su celebración, debiendo dentro de los dos días subsanarse las mismas. Los socios excluidos de este padrón por estar atrasados en sus pagos a la Cámara, recuperarán tal derecho si antes de constituirse la Asamblea regularizan su situación.

Artículo 60°. Será nula toda deliberación y resolución de las Asambleas sobre asuntos extraños a la convocatoria. Todo socio podrá presentar cualquier proposición o proyecto al Consejo Directivo en tiempo oportuno, para que el mismo decida su inclusión en el Orden del Día. Sin embargo todo proyecto presentado con cuarenta y cinco días de anticipación a una convocatoria y que es apoyado por la décima parte de los socios activos con derecho a voto, deberá ser incluido en el respectivo orden del día.

Artículo 61°. Las Asambleas se celebrarán en día y hora fijada siempre que se encuentren presentes la mitad mas uno de los socios activos con derecho a voto. Transcurrida media hora después de la fijada en la convocatoria sin lograrse quórum, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán estatutariamente válidas, cualquiera sea el número de socios presentes. Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio y continuar sus deliberaciones el día y hora que ellas mismas fijen, sin necesidad de una citación ni de ningún otro requisito y se formará quórum con el número de socios concurrentes. El cuarto intermedio no podrá exceder de treinta días.

Artículo 62°. Las Asambleas serán presididas por el Presidente, asistido por el Secretario o quienes legalmente los reemplacen. El presidente o quienes legalmente lo reemplacen solo podrá ejercer el derecho de votar en las asambleas únicamente en caso de empate y en asuntos no referentes a su gestión.

Artículo 63. Salvo disposiciones expresa en contrario de este estatuto, las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes. En situaciones especiales y por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes, las Asambleas podrán resolver que una votación determinada sea secreta. Cada socio tendrá un solo voto.

Artículo 64°. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se asentarán en un libro de actas que firmarán el Presidente, el Secretario y dos socios que designará la Asamblea. También

se llevará un registro de asistencia rubricado a las Asambleas, que los socios deberán necesariamente firmar antes de intervenir en las deliberaciones de aquellas.

Artículo 65°. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio social, que se operará el 31 de Diciembre de cada año. Serán atribuciones de las Asambleas Generales Ordinarias, Sin perjuicio de los demás que puedan asignarles este estatuto y las leyes vigentes: **65.1.** Considerar la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, presupuestos de gastos y cálculo de recursos e Informe del Órgano de fiscalización. **65.2.** Elegir en votación secreta al Presidente de la Cámara, a los restantes miembros del Consejo Directivo, titulares y suplentes y a los miembros del Órgano de Fiscalización, titular y suplente, de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto: **65.3.** Elegir una Comisión Electoral y de Escrutinio que reciba los votos y verifique el escrutinio. **65.4.** Establecer el monto de las cuotas sociales ordinarias y contribuciones extraordinarias que deban efectuar los socios para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. **65.5.** Considerar y resolver cualquier otro asunto que figure en el orden del día. **65.6.** Designar dos asambleístas para firmar el acta respectiva, juntamente con el Presidente y el Secretario.

Artículo 66°. Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán cuando así lo resuelva el Consejo Directivo o cuando lo solicite por escrito, exponiendo y fundando el objeto de la petición, la décima parte de los socios activos con derecho a voto o el Órgano de Fiscalización. En estos dos casos la convocatoria deberá efectuarse dentro de los treinta días de formulada la solicitud.

Artículo 67°. Este estatuto podrá reformarse total o parcialmente a propuesta del Consejo Directivo, aprobado por dos tercios de sus miembros presentes o a solicitud de la décima parte de los socios activos con derecho a voto, quienes deberán, en su presentación al Consejo Directivo, enumerar las reformas a introducir y exponer la necesidad de las mismas. Antes de someter a la Asamblea cualquier proyecto, el Consejo Directivo lo girará a una comisión especial para que en un plazo no mayor de sesenta días produzca dictamen y en la misma sesión en que se imponga de su cometido, el Consejo Directivo convocará a una Asamblea General Extraordinaria que deberá reunirse dentro de los sesenta días para que, por mayoría de dos tercios de votos presentes, decida en definitiva.

Capítulo X. Régimen Electoral.

Artículo 68°. La elección del Presidente, de los consejeros titulares y suplentes, y de los miembros titular y suplente del Órgano de Fiscalización, se hará por voto secreto de las listas de candidatos que contendrán todos los cargos a llenar. Las solicitudes de oficialización de las listas de candidatos deberán ser presentadas personalmente ante el Secretario con una anticipación mínima de diez días a la fecha fijada para la Asamblea. Dentro de los dos días de vencido el plazo de presentación de las solicitudes de oficialización de las listas de candidatos, el Consejo Directivo deberá comunicar por escrito a cada apoderado de las listas o bien la oficialización, o bien la impugnación de la misma cuando el o los candidatos no reunieran las condiciones establecidas en este estatuto. Dentro de los dos días de recibida la notificación de la impugnación el apoderado podrá presentar una nueva solicitud por una sola y única vez reemplazando los candidatos impugnados. Cada lista deberá ser patrocinada por seis socios activos con derecho a voto, que no figuren en la misma y deberá designar un apoderado entre ellos que la representará a todos los efectos pertinentes. Junto al nombre de cada candidato, en su caso, deberá figurar el de la empresa que representa y su conformidad escrita para integrarla.

Artículo 69°. La Asamblea deberá designar una Comisión Electoral y de Escrutinio compuesta por tres miembros para que reciba los votos, verifique el escrutinio y podrá ser asistida por un fiscal designado para cada lista que se presente. En caso de oficialización de una sola lista se la proclamará, sin efectuar el acto eleccionario. La Comisión efectuará el escrutinio labrará un acta en la que conste el resultado y procederá a proclamar a los candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios.

Capítulo XI. Disolución y Liquidación.

Artículo 70°. La Entidad no podrá ser disuelta mientras exista un mínimo de socios dispuesto a sostenerla, en número equivalente al de los miembros de los órganos sociales. En caso contrario, solo podrá ser disuelta mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal fin, para lo cual se requerirá una mayoría de dos terceras partes de los votos de los socios activos con derecho a voto. Es parte en la liquidación el Órgano de Fiscalización y su dictamen sobre la cuestión debe ser tratado por la Asamblea General Extraordinaria precedentemente señalada. La decisión de la Asamblea resolviendo la disolución implicará entrar en liquidación, la que será practicada por el Presidente, Secretario y Tesorero con la vigilancia del Órgano de Fiscalización, todos los cuales deben encontrarse en funciones en el momento en que se determine la disolución, quienes podrán designar representantes profesionales, debiendo dos de los tres miembros del Consejo Directivo, mencionados, actuar y resolver conjuntamente. Para el supuesto de que al momento de la disolución no existieran las autoridades mencionadas, actuarán liquidadores designados por la Asamblea. La liquidación se hará conforme a derecho y los bienes remanentes propios de la entidad, una vez pagadas las deudas, se destinarán a una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta en el Impuesto a las Ganancias y reconocido como tal por la Dirección General Impositiva – Administración Federal de Ingresos Públicos, o al Estado Nacional, Provincial o Municipal, que determine la Asamblea.